



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
 Pa. Iculares, anual pesetas. . . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Lunes 19 de abril de 1965

Núm. 47

## Administración Central

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrillo de Onielo (Palencia). (B. O. del Estado número 88 de 13 abril de 1965).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Onielo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la probación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo de Onielo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria de la zona se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo de Onielo (Palencia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	FECHAS LÍMITES	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos...	1-VI-65	1-X-66
Red de saneamiento..	1-VI-65	1-X-66

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de marzo de 1965.—Cánovas.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

1594

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### CONVOCATORIA

para la provisión, en propiedad, de una plaza de Delineante de esta Excm. Diputación Provincial, que se regirá por las siguientes

#### B A S E S

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza de Delineante para los servicios propios de la especialidad de esta Diputación, la cual figura en plantilla incluida en el Grupo C, Servicios Es-

peciales, con la asignación del grado retributivo 9.º, con una dotación anual de pesetas 18.000, de sueldo y 17.000 de retribución complementaria, más dos pagas extraordinarias y cuantos derechos legalmente le correspondan.

Segunda. Serán condiciones de capacidad para poder ostentar el cargo y participar en la oposición: Ser español; no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto que le impida el normal ejercicio de la función; tener 18 años cumplidos, sin exceder de 35 y ser adicto al Régimen Nacional.

Tercera. Los aspirantes solicitarán su participación en la oposición mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, reintegrada con póliza del Estado de 3 pesetas y timbre provincial de esta Diputación de 2 pesetas, debiendo presentarse en el Registro General de la misma dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañándose en todo caso carta de pago de haber hecho efectivos los derechos de examen, consistentes en la cantidad de 200 pesetas que se ingresarán en la Depositaria de Fondos provinciales de esta Diputación. Igualmente podrán aportar, juntamente con la instancia, los documentos que acrediten cuantos méritos hubieren adquirido en la especialidad.

Cuarta. La solicitud deberá contener la manifestación expresa y detallada de que el concurrente reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, sin que sea necesaria la presentación de la documentación que acredite dichos extremos en el momento de presentación de la instancia, pero

el concursante propuesto por el Tribunal Calificador aportará dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento los siguientes documentos:

Certificación en extracto del acta de nacimiento según la inscripción en el Registro Civil, expedida por el Juzgado respectivo.

Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico.

Certificado de la Jefatura Provincial del Movimiento, acreditativo de adhesión al Régimen.

Los que tuvieren la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar simplemente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones.—En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor calificado en segundo lugar.

Quinta. Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se hará público el nombre de los miembros del Tribunal, el cual estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación o Diputado en quien delegue al efecto, y como Vocales, un Representante del Profesorado oficial del Estado; un Representante, en su caso, de la Dirección General de Administración Local; el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Sexta. El Tribunal anunciará con quince días de antelación el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, los cuales serán los siguientes:

1.º *Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.*—Resolución de tres problemas, cuya dificultad estará de acuerdo con el tenor de la oposición, que se desarrollarán durante el tiempo de hora y media.

2.º *Dibujo.*—Copia de una lámina de dibujo lineal, en el tiempo que se fije por el propio Tribunal.

3.º *Topografía.*—Uso y manejo del taquímetro y el nivel.—Cálculo de libretas.—Dibujo de un perfil longitudinal.

Los opositores deberán acudir provistos del necesario material de dibujo, pluma estilográfica, tablas de logaritmos, etc.

Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal que podrán atribuir a cada opositor de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositor habrá de ser no inferior a cinco puntos para que pueda pasar de un ejercicio a otro. La suma total de puntos alcanzados en los distintos ejercicios constituirá la calificación final, sin que en ningún caso pueda ser propuesto mayor número de aprobados que el de plazas convocadas.

Séptima. En todo lo no previsto en esta convocatoria, regirá el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y el de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Las presentes Bases de esta Convocatoria fueron aprobadas por el Pleno de esta Excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 10 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de apertura del plazo de admisión de solicitudes.

Palencia 12 de abril de 1965.—El Secretario General Letrado, J. Fernández-Peñaflor.

1602

### DELEGACION DE HACIENDA

#### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

##### JEFATURA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamientos y entidades interesadas de los términos municipales que se relacionan, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial para su examen e informe y exposición al público durante un plazo de quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.
<b>A B A R C A</b>		
Huerta ... ..	U. <sup>a</sup>	3.660
Labor regadío ... ..	U. <sup>a</sup>	3.430
Labor secoano ... ..	1. <sup>a</sup>	2.000
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.690
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	1.240
Idem ... ..	4. <sup>a</sup>	930
Idem ... ..	5. <sup>a</sup>	720
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	530
Idem ... ..	7. <sup>a</sup>	300
Viña ... ..	U. <sup>a</sup>	1.190
Pradera secoano.. ... ..	U. <sup>a</sup>	2.030
Pastos ... ..	U. <sup>a</sup>	70

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.
<b>A B A S T A S</b>		
Labor secoano ... ..	1. <sup>a</sup>	1.900
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.490
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	1.130
Idem ... ..	4. <sup>a</sup>	810
Idem ... ..	5. <sup>a</sup>	640
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	530
Idem ... ..	7. <sup>a</sup>	240
Idem ... ..	8. <sup>a</sup>	170
Pradera secoano.. ... ..	U. <sup>a</sup>	1.670
Viña... ..	U. <sup>a</sup>	1.070
Arboles ribera ... ..	U. <sup>a</sup>	3.090
Pastos ... ..	U. <sup>a</sup>	50
<b>ABIA DE LAS TORRES</b>		
Labor regadío ... ..	U. <sup>a</sup>	3.430
Labor secoano ... ..	1. <sup>a</sup>	2.000
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.490
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	970
Idem ... ..	4. <sup>a</sup>	690
Idem ... ..	5. <sup>a</sup>	400
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	170
Viña ... ..	1. <sup>a</sup>	1.130
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	940
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	680
Arboles ribera... ..	U. <sup>a</sup>	2.970
Monte bajo... ..	U. <sup>a</sup>	150
Pastos.. ... ..	U. <sup>a</sup>	70
<b>AGUILAR DE CAMPOO</b>		
Huerta ... ..	1. <sup>a</sup>	8.160
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	6.780
Labor regadío ... ..	1. <sup>a</sup>	5.710
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	5.200
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	4.250
Labor secoano ... ..	1. <sup>a</sup>	2.600
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	2.290
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	1.790
Idem ... ..	4. <sup>a</sup>	1.160
Idem ... ..	5. <sup>a</sup>	400
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	170
Pradera riego ... ..	U. <sup>a</sup>	3.210
Pradera secoano... ..	1. <sup>a</sup>	2.030
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.420
Arboles ribera ... ..	1. <sup>a</sup>	3.090
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	2.420
Monte alto ... ..	U. <sup>a</sup>	400
Monte bajo ... ..	U. <sup>a</sup>	190
Pastos ... ..	U. <sup>a</sup>	110
<b>ALAR DEL REY</b>		
Huerta ... ..	U. <sup>a</sup>	5.050
Labor regadío ... ..	U. <sup>a</sup>	4.950
Labor secoano ... ..	1. <sup>a</sup>	2.090
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.490
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	930
Idem ... ..	4. <sup>a</sup>	610
Idem ... ..	5. <sup>a</sup>	370
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	210
Idem ... ..	6. <sup>a</sup>	450
Viña ... ..	U. <sup>a</sup>	3.210
Pradera regadío ... ..	1. <sup>a</sup>	2.620
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	2.030
Arboles ribera... ..	U. <sup>a</sup>	210
Monte bajo... ..	U. <sup>a</sup>	110
Pastos ... ..	U. <sup>a</sup>	110

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.	Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.	Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.
<b>ALBA DE CERRATO</b>			<b>A M P U D I A</b>			Pradera secano.. U. <sup>a</sup> 1.910		
Labor regadío	U. <sup>a</sup>	4.950	Huerta	U. <sup>a</sup>	5.390	Viña	U. <sup>a</sup>	1.070
Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.490	Labor regadío	U. <sup>a</sup>	4.250	Pastos	U. <sup>a</sup>	50
Idem	2. <sup>a</sup>	970	Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.900	<b>A R B E J A L</b>		
Idem	3. <sup>a</sup>	690	Idem	2. <sup>a</sup>	1.490	Huerta	U. <sup>a</sup>	5.740
Idem	4. <sup>a</sup>	370	Idem	3. <sup>a</sup>	890	Labor riego...	1. <sup>a</sup>	4.250
Idem	5. <sup>a</sup>	130	Idem	4. <sup>a</sup>	640	Idem	2. <sup>a</sup>	3.430
Pradera secano...	U. <sup>a</sup>	2.150	Idem	5. <sup>a</sup>	560	Idem	3. <sup>a</sup>	2.940
Viña	1. <sup>a</sup>	1.130	Idem	6. <sup>a</sup>	370	Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.090
Idem	2. <sup>a</sup>	810	Idem	7. <sup>a</sup>	300	Idem	2. <sup>a</sup>	720
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	2.420	Idem	8. <sup>a</sup>	130	Idem	3. <sup>a</sup>	490
Pinar...	U. <sup>a</sup>	170	Viña	1. <sup>a</sup>	1.000	Idem	4. <sup>a</sup>	300
Monte bajo	1. <sup>a</sup>	230	Idem	2. <sup>a</sup>	550	Idem	5. <sup>a</sup>	130
Idem	2. <sup>a</sup>	190	Pradera secano..	1. <sup>a</sup>	1.790	Pradera secano..	1. <sup>a</sup>	1.910
Pastos	U. <sup>a</sup>	80	Idem	2. <sup>a</sup>	820	Idem	2. <sup>a</sup>	1.670
<b>ALBA DE LOS CARDAÑOS</b>			Arboles ribera...	1. <sup>a</sup>	1.280	Idem	3. <sup>a</sup>	1.300
Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.290	Idem	2. <sup>a</sup>	1.060	Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	2.620
Idem	2. <sup>a</sup>	930	Monte bajo	U. <sup>a</sup>	180	Monte alto	U. <sup>a</sup>	340
Idem	3. <sup>a</sup>	450	Pastos	U. <sup>a</sup>	40	Monte bajo...	U. <sup>a</sup>	150
Idem	4. <sup>a</sup>	330	<b>A M U S C O</b>			Pastos	1. <sup>a</sup>	190
Idem	5. <sup>a</sup>	210	Huerta	U. <sup>a</sup>	5.740	Idem	2. <sup>a</sup>	70
Idem	6. <sup>a</sup>	130	Labor regadío	1. <sup>a</sup>	4.950	<b>A R C O N A D A</b>		
Pradera secano...	1. <sup>a</sup>	1.540	Idem	2. <sup>a</sup>	4.440	Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.790
Idem	2. <sup>a</sup>	1.180	Idem	3. <sup>a</sup>	3.430	Idem	2. <sup>a</sup>	1.290
Idem	3. <sup>a</sup>	1.060	Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.790	Idem	3. <sup>a</sup>	970
Monte bajo	1. <sup>a</sup>	150	Idem	2. <sup>a</sup>	1.690	Idem	4. <sup>a</sup>	930
Idem	2. <sup>a</sup>	120	Idem	3. <sup>a</sup>	1.490	Idem	5. <sup>a</sup>	810
Pastos	1. <sup>a</sup>	200	Idem	4. <sup>a</sup>	1.040	Idem	6. <sup>a</sup>	690
Idem	2. <sup>a</sup>	80	Idem	5. <sup>a</sup>	810	Idem	7. <sup>a</sup>	450
Idem	3. <sup>a</sup>	30	Idem	6. <sup>a</sup>	640	Idem	8. <sup>a</sup>	300
<b>AMAYUELAS DE ABAJO</b>			Idem	7. <sup>a</sup>	400	Idem	9. <sup>a</sup>	130
Huerta	U. <sup>a</sup>	4.700	Idem	8. <sup>a</sup>	300	Viña	1. <sup>a</sup>	1.190
Labor regadío	1. <sup>a</sup>	4.250	Idem	9. <sup>a</sup>	170	Idem	2. <sup>a</sup>	750
Idem	2. <sup>a</sup>	3.940	Viña	U. <sup>a</sup>	940	Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	1.740
Idem	3. <sup>a</sup>	3.190	Pradera riego	U. <sup>a</sup>	2.910	Pastos	1. <sup>a</sup>	90
Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.790	Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	2.300	Idem	2. <sup>a</sup>	70
Idem	2. <sup>a</sup>	1.490	Pastos	U. <sup>a</sup>	80	Idem	3. <sup>a</sup>	40
Idem	3. <sup>a</sup>	1.290	<b>ANTIGÜEDAD</b>			<b>ARENILLAS DE SAN PELAYO</b>		
Idem	4. <sup>a</sup>	970	Huerta	U. <sup>a</sup>	5.390	Labor regadío	1. <sup>a</sup>	5.450
Idem	5. <sup>a</sup>	810	Labor secano	1. <sup>a</sup>	2.390	Idem	2. <sup>a</sup>	4.250
Idem	6. <sup>a</sup>	610	Idem	2. <sup>a</sup>	1.690	Idem	3. <sup>a</sup>	3.940
Idem	7. <sup>a</sup>	300	Idem	3. <sup>a</sup>	1.490	Labor secano	1. <sup>a</sup>	2.090
Idem	8. <sup>a</sup>	170	Idem	4. <sup>a</sup>	1.130	Idem	2. <sup>a</sup>	1.490
Viña	1. <sup>a</sup>	870	Idem	5. <sup>a</sup>	770	Idem	3. <sup>a</sup>	840
Idem	2. <sup>a</sup>	750	Idem	6. <sup>a</sup>	450	Idem	4. <sup>a</sup>	490
Pradera secano	U. <sup>a</sup>	1.180	Idem	7. <sup>a</sup>	90	Idem	5. <sup>a</sup>	170
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	2.300	Viña	1. <sup>a</sup>	1.070	Viña	U. <sup>a</sup>	680
Pastos	U. <sup>a</sup>	50	Idem	2. <sup>a</sup>	810	Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	2.300
<b>AMAYUELAS DE ARRIBA</b>			Idem	3. <sup>a</sup>	620	Pradera secano...	U. <sup>a</sup>	1.790
Huerta	U. <sup>a</sup>	4.700	Pradera secano..	U. <sup>a</sup>	700	Monte bajo...	U. <sup>a</sup>	190
Labor regadío	U. <sup>a</sup>	3.940	Arboles ribera	1. <sup>a</sup>	2.970	Pastos	U. <sup>a</sup>	110
Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.790	Idem	2. <sup>a</sup>	1.170	<b>A S T U D I L L O</b>		
Idem	2. <sup>a</sup>	1.490	Monte alto	1. <sup>a</sup>	310	Huerta	1. <sup>a</sup>	8.850
Idem	3. <sup>a</sup>	1.290	Idem	2. <sup>a</sup>	210	Idem	2. <sup>a</sup>	7.810
Idem	4. <sup>a</sup>	1.040	Monte bajo...	U. <sup>a</sup>	170	Idem	3. <sup>a</sup>	6.080
Idem	5. <sup>a</sup>	890	Pastos	U. <sup>a</sup>	40	Labor regadío	1. <sup>a</sup>	5.710
Idem	6. <sup>a</sup>	490	<b>A Ñ O Z A</b>			Idem	2. <sup>a</sup>	5.450
Idem	7. <sup>a</sup>	210	Huerta	U. <sup>a</sup>	3.320	Idem	3. <sup>a</sup>	5.200
Viña	U. <sup>a</sup>	870	Labor regadío	U. <sup>a</sup>	2.680	Labor secano	1. <sup>a</sup>	1.790
Pradera secano	U. <sup>a</sup>	1.180	Labor secano	1. <sup>a</sup>	2.000	Idem	2. <sup>a</sup>	1.490
Pastos	U. <sup>a</sup>	70	Idem	2. <sup>a</sup>	1.240	Idem	3. <sup>a</sup>	1.290
			Idem	3. <sup>a</sup>	770	Idem	4. <sup>a</sup>	890
			Idem	4. <sup>a</sup>	400	Idem	5. <sup>a</sup>	610
			Idem	5. <sup>a</sup>	210	Idem	6. <sup>a</sup>	130

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Tipo por Ha.
Viña ... ..	1. <sup>a</sup>	1.260
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	1.130
Idem ... ..	3. <sup>a</sup>	870
Pradera secano ... ..	U. <sup>a</sup>	1.670
Arboles ribera ... ..	1. <sup>a</sup>	2.850
Idem ... ..	2. <sup>a</sup>	2.620
Pinar ... ..	U. <sup>a</sup>	490
Monte bajo... ..	U. <sup>a</sup>	230
Pastos ... ..	U. <sup>a</sup>	70

Palencia 7 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

1595

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

**2.<sup>a</sup> JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

“Por Orden de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 8 de abril de 1965, se traslada otra del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 3 de abril de 1965 que dice lo que sigue:

“Visto el expediente de caducidad de la concesión V-1090 relativa a un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre SALDAÑA Y OSORNO del que es titular don Martín Sandino Peláez.

Resultando que en la instrucción del mencionado expediente se han cumplido todos los trámites que señalan los artículos 97 y 98 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y en lo que respecta a notificaciones, lo que indica el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, propugnándose la declaración de la caducidad en cuestión por todos los informes admitidos preceptivamente tanto por la 2.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Transportes Terrestres, como por los Consejos Superior de Transportes Terrestres de Obras Públicas y de Estado.

RESULTANDO que tras una suspensión temporal del servicio por reparación de camino, el concesionario se ausentó de su residencia sin proceder a su reanudación, no pudiéndose efectuar, por aquel motivo, notificación ni requerimiento personal directo alguno y encontrándose actualmente paralizado su funcionamiento.

VISTOS los artículos 28 de la Ley de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, 97 y 98 del Reglamento para su aplicación y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO que de los hechos apuntados anteriormente puede fundadamente presumirse la voluntad del concesionario de no proseguir la explotación del servicio, que no se presta en estos momentos, por lo que es permisible estimar la concurrencia de la causa b) de caducidad del artículo 28 de la precitada Ley de Ordenación de

Transportes y causa 2.<sup>a</sup> del artículo 97 del Reglamento para su aplicación, que llevan aparejada la pérdida de la fianza depositada, según lo prescrito en el artículo 98 del texto legal últimamente mencionado.

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre SALDAÑA Y OSORNO del que es titular don Martín Sandino Peláez, caducidad que conlleva la pérdida de la fianza constituida”.

Lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por desconocerse el actual domicilio del que fue vecino de Saldaña don Martín Sandino Peláez, se notifica por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saldaña y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación administrativa a todos los efectos legales.

Valladolid 12 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, Marcelo de Azcárraga.

1609

**Administración Municipal**

**VILLAUMBRALES**

**EDICTO**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaumbrales 10 de abril de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1614

**Documentos expuestos**

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965**

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Villalcón.

1613

**ENTIDADES LOCALES MENORES**

**PRESUPUESTOS VECINALES**

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

**JUNTAS VECINALES**

Calcedilla de la Cueva.  
Santa María de Redondo.  
San Juan de Redondo.  
Verdeña.

1612  
1601  
1601  
1600